

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00246-00
AUTO #2613

Santiago de Cali, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por LINA VANESSA GRAJALES NOREÑA contra ANDRES DIONISIO MONTAÑO BLANDON, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Debe allegarse copia del registro civil de matrimonio de los señores LINA VANESSA GRAJALES NOREÑA y ANDRES DIONISIO MONTAÑO BLANDON con la nota marginal correspondiente del divorcio y el registro en el libro de varios (artículo 1 Decreto 2158/70).
- 2.-Aclarar en acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHOS” teniendo en cuenta que los art. 87 y 521 del C.G.P. no hacen referencia al presente proceso.
- 3.- No se indica de manera clara qué pruebas pretende hacer valer y que fueron recaudadas en el proceso de DIVORCIO.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.- TENGASE a la Dra. MARTHA HELENA VALENCIA CARDENAS como apoderada de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ